



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Analisis de la reforma al código civil del término demencia por trastorno
mental.**

AUTORES

**Rodríguez García, Jordan Javier
Vizueta Laje, Dimas Andrés**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO**

TUTOR:

Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

30 de agosto del 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Rodríguez García, Jordan Javier y Vizueta Laje, Dimas Andres**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR



Firmado electrónicamente por:
**JOSE
MIGUEL
GARCIA
AUZ**

f. _____

Ab. García Auz, José Miguel, Mgs.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria PhD.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Rodríguez García, Jordan Javier**
Vizueta Laje, Dimas Andrés;

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis de la reforma al código civil del término demencia por trastorno mental** previo a la obtención del título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

AUTORES

f. _____

Rodríguez García, Jordan Javier

f. _____

Vizueta Laje, Dimas Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Rodríguez García, Jordan Javier**

Vizueta Laje, Dimas Andrés

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis de la reforma al código civil del término demencia por trastorno mental**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2024

AUTORES

f. _____

Rodríguez García, Jordan Javier

f. _____

Vizueta Laje, Dimas Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

REPORTE DE COMPILATIO

CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

Tesis sin hojas protocolarias.

1% Textos sospechosos

2% Similitudes
- 1% similitudes entre comillas (ignorado)
- 0% entre las fuentes mencionadas
- 1% Idiomas no reconocidos (ignorado)
- 20% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: Tesis sin hojas protocolarias..docx
ID del documento: 11f0c6ba06ce2b08aa4df8c5d1945f64009a7880
Tamaño del documento original: 49,03 kB
Autores: []

Depositante: José Miguel García Auz
Fecha de depósito: 15/8/2024
Tipo de carga: Interface
Fecha de fin de análisis: 15/8/2024

Número de palabras: 7122
Número de caracteres: 46.383

Ubicación de las similitudes en el documento:

AUTORES

f. _____
Rodríguez García, Jordan Javier

f. _____
Vizueta Laje, Dimas Andrés



Firmado electrónicamente por:
**JOSE
MIGUEL
GARCIA AUZ**

f. _____
AB. García Auz, José Miguel, Mgs.

TUTOR

AGRADECIMIENTO

Autor: Jordan Javier Rodríguez García

En primer lugar dar gracias a Dios por permitirme culminar esta etapa de enseñanzas y aprendizaje en la Universidad, por ser mi pilar fundamental en los momentos difíciles que solamente el esta presente.

A mis padres, Alexandra Garcia y Javier Rodriguez por el apoyo incondicional que me han brindado en todo momento, por su gran esfuerzo y arduo trabajo que hacen por mi cada día, por el amor incondicional que me han demostrado siempre, esta dedicatoria también esta dirigida a hermana Mishel Rodriguez por brindarme su invaluable apoyo, por compartir su tiempo y experiencia como una gran profesional, por darme ese empujón a crecer cada día como una gran persona.

Haciendo mención especial a nuestro tutor el AB. García Auz José Miguel, MGS ya que sin su guía y consejos la realización del trabajo de Titulación no hubiese sido posible, por darnos ese granito de apoyo en cada momento.

AGRADECIMIENTO

Autor: Dimas Andrés Vizueta Laje

Al concluir este importante capítulo de mi vida, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que me han apoyado a lo largo de este camino.

Primero y ante todo, a Dios, por haberme dado la fortaleza, sabiduría y perseverancia necesarias para enfrentar los desafíos de este proceso.

A mi madre Jenny Laje, por su amor incondicional, su apoyo constante y por ser mi mayor inspiración. Su sacrificio, paciencia y confianza en mí han sido fundamentales para llegar hasta aquí. Le agradezco profundamente por ser el pilar en mi vida y por enseñarme que con esfuerzo y determinación todo es posible.

A mi padre Dimas Vizueta, por su ejemplo de trabajo duro y su sabiduría en los momentos difíciles. Su apoyo, tanto emocional como práctico, ha sido invaluable para mí. Agradezco cada consejo y cada palabra de aliento que me ha dado durante este proceso.

A mi hermana Jenny Fernanda, por ser mi compañera en este viaje. Su cariño, comprensión y apoyo incondicional me han dado la fuerza para seguir adelante, especialmente en los momentos en los que más lo necesitaba. Gracias por estar siempre a mi lado.

A mi tutor D José Miguel García, por su guía y paciencia a lo largo de todo este trabajo. Sus enseñanzas, consejos y confianza en mi capacidad me han motivado a esforzarme y a dar lo mejor de mí. Agradezco profundamente su dedicación y compromiso con mi formación.

A todos ustedes, mi más profundo agradecimiento. Este logro no es solo mío, sino también de ustedes, que han sido mi apoyo y mi motivación para alcanzar esta meta.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Zavala Egas, Leopoldo Xavier
DECANO DE CARRERA

f. _____

Reynoso Gaute, Maritza Ginette
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera:

Derecho Periodo: UTE A 2024

Fecha: 30 de Agosto del 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Análisis de la reforma al código civil del término demencia por trastorno mental** elaborado por los estudiantes **Rodríguez García, Jordan Javier y Vizuela Laje, Dimas Andrés** certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de 10 (DIEZ), lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.



f. _____
AB. García Auz, José Miguel, MGS.

ÍNDICE

RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
INTRODUCCIÓN	2
Capítulo I.....	3
1.1. Concepto de la vaguedad en el lenguaje jurídico	3
1.2. Diferencias entre “demente” y “persona con trastorno mental”	4
<i>1.2.1 Concepto de demencia.....</i>	<i>5</i>
<i>1.2.2. Concepto de trastorno mental.....</i>	<i>6</i>
1.3. De la interdicción	7
<i>1.3.1. Procedimiento de la interdicción según el Código Orgánico General de Procesos</i>	<i>8</i>
<i>1.3.2. Sujetos que pueden provocar la interdicción o legitimación activa</i>	<i>8</i>
<i>1.3.3. Normas relativas al juzgamiento de la interdicción.....</i>	<i>8</i>
<i>1.3.4. La curaduría de la interdicción</i>	<i>9</i>
<i>1.3.5. Efectos jurídicos de la interdicción.....</i>	<i>9</i>
Capítulo II.....	11
2.1. Importancia de la precisión de los conceptos en los ordenamientos jurídicos	11
2.2. Problemas con el término “trastorno mental” en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	13
2.3. Afectaciones a la seguridad jurídica.....	13
<i>2.3.1. Concepto de la seguridad jurídica</i>	<i>13</i>
<i>2.3.2. Elementos de la seguridad jurídica</i>	<i>14</i>

<i>2.3.3. Especial incidencia de la aplicación del término trastorno mental en la figura de la interdicción</i>	17
Conclusiones	19
Recomendaciones	20
Referencias	22

RESUMEN

La investigación se centra en analizar la última reforma del 5 de enero del 2024, que entro en vigencia al Código Civil en sus artículos 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 489, al sustituir la palabra demente por trastorno mental para la interdicción de una persona. La necesidad de establecer cuál fue el justificativo para que se cambiara el término de demencia a trastorno mental, así como a través del análisis de la doctrina, la jurisprudencia, el derecho comparado, y las sentencias si dentro de las causales para poder declarar a una persona interdicto, se incluyen ahora todas las enfermedades catalogadas como trastornos mentales. De la misma forma se analizará si este cambio de terminología vulneraría la seguridad jurídica. Durante esta investigación se propondrá una consulta al máximo organismo de interpretación la Corte Constitucional del Ecuador, a fin de que, mediante jurisprudencia vinculante, pueda indicar si la reforma del término demencia a trastorno mental en la causa para la interdicción de una persona aumenta los tipos de enfermedades consideradas como trastornos mentales para declarar la interdicción de una persona y sus implicaciones jurídicas.

Palabras claves: Código Civil, Demencia, Trastornos mentales, capacidad, enfermedad

ABSTRACT

The investigation focuses on analyzing the last reform of January 5, 2024, which came into force to the Civil Code in its articles 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 489, by replacing the word insane for mental disorder for the interdiction of a person. The need to establish what was the justification for changing the term from dementia to mental disorder, as well as through the analysis of doctrine, jurisprudence, comparative law, and sentences if within the causes to be able to declare a interdicted person, all diseases classified as mental disorders are now included. In the same way, it will be analyzed whether this change in terminology would violate legal certainty. During this investigation, a consultation will be proposed to the highest interpretation body, the Constitutional Court of Ecuador, so that, through binding jurisprudence, it can indicate whether the reform of the term dementia to mental disorder in the cause for the interdiction of a person increases the rates . of diseases considered as mental disorders to declare the prohibition of a person and its legal implications.

Keywords: Civil Code, Dementia, Mental disorders, capacity, disease

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, a través de la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Salud Mental, se estableció que debía modificarse el Código Civil ecuatoriano para que contemple el término “persona con trastornos mentales” en lugar de “demente”. Aunque esta modificación busca un lenguaje más inclusivo y respetuoso, ha generado inquietudes sobre la claridad y precisión del nuevo término en el ámbito jurídico. "Persona con trastornos mentales" es un término amplio y general que puede interpretarse de diversas maneras, a diferencia de "demente", que tiene una acepción normativa más específica. Esta investigación se enfoca en analizar cómo el uso del término "persona con trastornos mentales" puede llevar a interpretaciones ambiguas y variadas, lo que puede afectar la seguridad jurídica, en el contexto de la aplicación del derecho vigente por los operadores de justicia como por los funcionarios en general. Para esto, exploraremos cómo la vaguedad de este término puede generar problemas en su aplicación y cómo estos problemas pueden impactar el derecho a la seguridad jurídica. Además, se propondrán soluciones para abordar estas dificultades interpretativas y asegurar que la terminología utilizada en la legislación sea clara y precisa.

Capítulo I

La diferencia más elemental que existe entre el ser humano y las demás especies estriba en que el ser humano tiene la capacidad de poder comunicar con mayor eficacia sus ideas a través de la implementación de palabras que pueden condensar conceptos complejos para, de esta manera, transmitir a otra persona estos conceptos. En torno a un conciso concepto de lo que implica el lenguaje, nos podemos remitir a María del Carmen Ugalde:

El lenguaje es un sistema de signos que utiliza el ser humano [...] para comunicarse con los demás [...] Este sistema de signos puede ser expresado por medio del sonido (signos articulados) o por medios gráficos (escritura). Estas dos posibilidades de los signos lingüísticos corresponden a los dos usos del lenguaje que llamaremos código oral y código escrito (1989, pág. 17).

En este sentido, el ordenamiento jurídico comprendido como un conjunto de normas positivas busca coadyuvar a quienes conforman la sociedad a que los diversos conceptos que se abordan en las normas jurídicas, a través del código escrito, puedan ser aplicados y, eventualmente, acatados.

Sin embargo, puede suceder que las normas promulgadas por los órganos legislativos de un país generen confusión antes de condensar propiamente algunos conceptos complejos a través del código escrito, ya sea porque las palabras adolezcan de vaguedad al poder contemplar más de una posible acepción aplicable a un caso. Para el español Manuel Atienza (2013, pág. 271) esta anomalía implica una dificultad interpretativa proveniente de una indeterminación lingüística.

Por ello, es menester desarrollar los conceptos relativos a la vaguedad, con la finalidad de luego contextualizar los potenciales problemas prácticos que puede traer consigo la reforma que reemplaza la palabra “demente” y “persona con trastorno mental”

1.1. Concepto de la vaguedad en el lenguaje jurídico

Entendemos por vaguedad como “... una propiedad de ciertas expresiones o conceptos cuya aplicación entraña cierta indeterminación (Cerezo, 2011, pág. 621)”. En este sentido, es de denotar que “persona con trastorno mental” puede constituir un concepto que adolece de vaguedad en virtud de que esta puede erigirse como un concepto con cierta indeterminación por la cantidad de acepciones que puede recoger “persona con trastorno mental”.

De hecho, es importante denotar dentro de uno de los rasgos característicos de las expresiones o conceptos que pueden adolecer de vaguedad el denominado como *la ausencia de fronteras precisas*, que es descrita como "... la existencia irremediable de una transición perfecta desde los casos a los que se aplica a los que no se aplica (Cerezo, 2011, pág. 622)".

En este caso, este rasgo característico de la vaguedad se refiere a la gradualidad con la que se pasa de casos claros (donde el término se aplica indudablemente) a casos ambiguos y luego a casos donde claramente no se aplica. Esta transición perfecta significa que no hay un punto claro de corte; en lugar de ello, hay una zona gris donde no se puede determinar con certeza si el término es aplicable o no.

La vaguedad en el lenguaje jurídico es un problema crítico cuando se emplean términos que carecen de definición clara y precisa. El concepto de "persona con trastorno mental" es un claro ejemplo de esta vaguedad, ya que abarca una amplia variedad de condiciones mentales que pueden variar significativamente en su gravedad y en cómo afectan la capacidad legal de una persona.

Esta indeterminación crea dificultades al tratar de aplicar el término en contextos legales específicos, en tanto que, la falta de límites precisos entre las diferentes condiciones que pueden ser consideradas como "trastornos mentales" genera una zona gris, donde no queda claro si el término se debe aplicar o no. Esto puede llevar a interpretaciones inconsistentes y a una aplicación desigual de la ley, lo que afecta negativamente los derechos de las personas a las que se aplica el término. En el ámbito jurídico, es crucial contar con términos claramente definidos para garantizar la equidad y la justicia en la aplicación de las normas legales.

1.2.Diferencias entre “demente” y “persona con trastorno mental”

Ahora bien, el asunto que amerita ser analizado estriba en cómo la reforma que intercambia al término “demente” por “persona con trastorno mental” puede modificar la manera en la que se comprende y se aplica a este precepto normativo en la sociedad. Por ello, es imperioso delimitar lo que implica cada una de estas cuestiones, a fin de sustentar esta aseveración.

1.2.1 Concepto de demencia

Existen varias acepciones que logran a aportar diversas aristas en torno a la palabra demencia que coadyuvan a contextualizar las implicaciones de este término. En este sentido, se abordará lo que implica la demencia desde la perspectiva del ordenamiento jurídico ecuatoriano y, además, desde la óptica doctrinal

1.2.1.1.La demencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Es menester remitirse al desarrollo jurisprudencial que ha tenido este término, con el fin de poder entender las implicaciones que este tuvo cuando estaba vigente y se aplicaba. Para del Brutto (2015, págs. 39-40) la Corte Suprema de Justicia sostuvo que la demencia equivale a la “privación total del ejercicio de las facultades intelectuales” y que, en otro caso, estableció que un demente es “aquella persona adulta que adolece de un grave trastorno de la mente”.

Entonces, se puede observar que el desarrollo jurisprudencial del término "demente" muestra un esfuerzo por delimitar claramente cuándo una persona es considerada incapaz de tomar decisiones racionales debido a un trastorno mental.

1.2.1.2.La demencia según la doctrina

Para Guillermo Cabanellas, el término demente hace referencia a “Un loco, carente de razón, privado de juicio, enajenado mental (1981, pág. 79)”. Es decir, este término desde la perspectiva jurídica hace referencia a la falta de capacidad que tiene una persona para poder realizar sus actos. En este sentido, para complementar esto dicho, nos podemos remitir, nuevamente, a Cabanellas, quien establece que la capacidad jurídica es:

La aptitud que tiene el hombre, para ser sujeto o parte, por sí o por representante legal, en las relaciones de Derecho; ya como titular de derechos o facultades, ya cual obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber (1981, pág. 51).

El Código Civil (Registro Oficial, 2005), por su parte, establece en su artículo 1461, que “La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra” y, de hecho, establece en el artículo 1463, mismo que fue susceptible de la reforma analizada, que las personas con trastornos mentales (antes dementes) son absolutamente incapaces. Complementario a esto, se puede tomar el concepto que desarrolló la jurisprudencia nacional: “Por capacidad jurídica o civil

debemos entender a la aptitud de la persona de ser sujeto en las relaciones de derecho (Jurisprudencia de la Tercera Instancia de la Gaceta Judicial, 1989)”.

Por ende, es factible establecer que la capacidad y el concepto de demente o persona con trastorno mental están estrechamente ligados. El asunto estriba en que, bajo esta consideración, es menester indicar qué es lo que implica un trastorno mental, en tanto que esto puede definir como una persona puede ostentar la aptitud o capacidad para poder contraer obligaciones, por ejemplo.

1.2.2. Concepto de trastorno mental

Para la Organización Mundial de la Salud: “Un trastorno mental se caracteriza por una alteración clínicamente significativa de la cognición, la regulación de las emociones o el comportamiento de un individuo. Por lo general, va asociado a angustia o a discapacidad funcional en otras áreas importantes (2022)”.

Los trastornos mentales, a su vez, tienen diversas clasificaciones que son, al final, englobadas por lo que implica “trastorno mental”. De hecho, para Solé Arrondo (2002, pág. 244), existe una clasificación internacional en la cual se abarcan 10 categorías de trastornos mentales, dentro de las cuales no todas tienen que ver con la pérdida de la capacidad legal.

De hecho, si nos remitimos a los criterios jurisprudenciales compilados por Del Brutto, encontraremos que la jurisprudencia en su momento hizo referencia a los trastornos de la mente, siempre y cuando sean graves mientras que con la nueva terminología no se hacen referencia estos casos graves.

Para poder contextualizar este uso no uniforme del término “trastorno mental”, se procederá a indicar ciertos ejemplos de condiciones que se engloban dentro de este concepto pero que, ya sea por su poca gravedad o porque no afectan a la capacidad de una persona, antes no podrían considerarse como “demencia.

Por ejemplo, para la Organización Mundial de la Salud (Organización Mundial de la Salud, 2022), la depresión constituye un trastorno mental que implica un estado de ánimo deprimido y la pérdida del disfrute o del interés de actividades, sin embargo, esto implica que esta persona haya perdido su capacidad desde el punto de vista jurídico, en tanto que es consciente para contraer obligaciones.

Por otro lado, este mismo órgano considera a la esquizofrenia como un trastorno mental que es:

... una enfermedad psiquiátrica caracterizada por un conjunto variable de síntomas que incluyen el delirio y las alucinaciones (...) la desorganización del pensamiento, síntomas deficitarios de función cerebral como la reducción de las emociones, el lenguaje y la motivación, la disminución en la función cognitiva, y cambios en tono muscular y actividad, como en el síndrome catatónico (Merchán Chocó, Franco Cajas, Zumba Castillo, & Shagñay Pucha, 2023, pág. 113).

Es decir, se puede observar que una persona que tiene esta condición no tiene capacidad desde el punto de vista jurídico, en virtud de que no puede tomar decisiones conscientes que lo obliguen a ser sujeto de derecho. Por ello es que se plantea que emplear el término “trastorno mental” es un asunto muy vago, en tanto que puede prestarse para diversas interpretaciones ya que el término en sí engloba diversas circunstancias.

Además de este concepto, que resulta muy amplio, es importante denotar que lo relativo a los trastornos mentales no ha tenido un consenso estable y consistente a lo largo del tiempo, en tanto que, tal como narran Espinosa-López y Valiente-Ots (2017, pág. 6), en su momento se establecieron clasificaciones en torno a los trastornos mentales que eran muy amplias y heterogéneas y que estuvieron vigentes por un largo periodo de tiempo, y luego llegaron revisiones en torno a estas clasificaciones en las que se cuestionó lo que estaba establecido en su momento.

Es decir, el asunto con los trastornos mentales radica en que este concepto no logra ofrecer una consistencia suficiente para poder ser aplicados, no solo por el hecho de que existen diversos grados relativos a los trastornos mentales, sino, además, porque incluso entre los conocedores de la materia, no ha existido un consenso en torno a las clasificaciones.

1.3. De la interdicción

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano existe un procedimiento encargado para determinar ante un juez cuando una persona amerita ser declarada como incapaz. A este procedimiento se lo denomina como la interdicción.

1.3.1. Procedimiento de la interdicción según el Código Orgánico General de Procesos

Como punto de partida, se debe tomar en cuenta que el numeral 5 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos establece que las cuestiones que tengan que ver con las incapacidades serán dirimidas a través del procedimiento sumario.

Es decir, desde la óptica netamente adjetiva, conforme a lo que dice la norma *ibídem*, el procedimiento sumario amerita de una audiencia única dividida en una fase de saneamiento, fijación de los puntos del debate y su respectiva conciliación que, en el caso de la interdicción no cabría a no ser susceptible de una transacción y, por otro lado, una fase pruebas y alegatos.

1.3.2. Sujetos que pueden provocar la interdicción o legitimación activa

Según el artículo 481 del Código Civil (Registro Oficial, 2005) que, a su vez, se remite al 464 del Código Civil, las personas quienes pueden provocar el juicio de interdicción son el cónyuge de la persona a quien se declarará interdicto, personas de hasta el cuarto grado de consanguinidad o por sus padres, hermanos o hijos. En el último inciso de del artículo 481 se establece que cualquier persona puede provocar la interdicción si es que la “locura fuere furiosa, o si el loco causare notable incomodidad a los habitantes”.

1.3.3. Normas relativas al juzgamiento de la interdicción

En torno a la cuestión probatoria, el artículo 482 del Código Civil (Registro Oficial, 2005) establece que el juez deberá investigar la historia de vida y el comportamiento habitual de la persona presuntamente con trastorno mental, y solicitará la opinión de especialistas de su confianza sobre la existencia y la naturaleza del trastorno mental. Sin embargo, no podrá ordenar la interdicción sin antes examinar personalmente al acusado a través de interrogatorios adecuados para evaluar su estado mental.

Es importante, sin embargo, hacer hincapié que esta norma se contradice con lo previsto por el artículo 221 del Código Orgánico General de Procesos (Registro Oficial, 2015), en tanto que no basta únicamente un especialista o los “facultativos” de la confianza del juzgador para determinar el trastorno mental, sino que, además, esta persona debe de ser debidamente acreditada por el Consejo de la Judicatura.

1.3.4. La curaduría de la interdicción

Según el artículo 484 del Código Civil (Registro Oficial, 2005), una vez que se determine que en verdad existe el trastorno mental, se conferirá la curaduría de la persona con trastorno mental. En este sentido, la curaduría según el artículo 367 del Código Civil es un cargo que se impone a favor de quienes no tienen capacidad legal y no pueden administrar completamente sus negocios y que no se hallan bajo una patria de potestad.

En este caso, están sujetos a curaduría general los interdictos, quienes pasan a llamarse pupilos, según los artículos 371 y 375 del Código Civil (Registro Oficial, 2005), respectivamente. Ahora bien, las personas quienes pueden ser curadores, según el 484 del Código Civil son el cónyuge si no hay separación conyugal, sus descendientes, sus ascendientes, sus colaterales hasta el cuarto grado, o sus hermanos. Los padres también podrán ejercer la curaduría siempre y cuando exista el consentimiento del otro cónyuge.

1.3.5. Efectos jurídicos de la interdicción

Los efectos de provocar la interdicción son la nulidad de los actos y los contratos ejecutados posteriores a la sentencia. Incluso, los actos y contratos que tuvieron tiempo antes de la declaración de la interdicción pero que pudieren probarse que se los ejecutó o celebró mientras tenía el trastorno mental, serán nulos. Además, la curaduría de las persona también trae consigo la administración y disposición de los bienes del pupilo.

La interdicción es una institución jurídica relevante en tanto que da la pauta a que a las personas se les prive de su capacidad de celebrar contratos o ejecutar actos debido a que se ha demostrado ante un juez que no tiene la capacidad legal suficiente.

De todo lo desarrollado, se puede decir que la reciente reforma en el Código Civil ecuatoriano que reemplaza el término "demente" con "persona con trastorno mental" ilustra un caso crítico de cómo la elección de palabras puede afectar profundamente la interpretación y aplicación de las leyes.

Esto debido a que el término "demente" estaba estrechamente ligado a la incapacidad jurídica, describiendo a individuos con una privación total de sus facultades intelectuales. Por otro lado, "persona con trastorno mental" es un término mucho más amplio, que engloba una diversidad de condiciones que no necesariamente implican una incapacidad para entender o participar en actos jurídicos. Esto incluye trastornos que varían en gravedad, como la depresión, que por sí sola no siempre afecta la capacidad legal de una

persona, a condiciones más severas como la esquizofrenia, que sí pueden comprometer la capacidad de decisión y comprensión de un individuo.

Capítulo II

La sustitución del término "demente" por "persona con trastorno mental" en la legislación ecuatoriana plantea un problema jurídico significativo debido a la vaguedad del nuevo término. A diferencia de "demente", que se asociaba claramente con una incapacidad jurídica total, "persona con trastorno mental" carece de una definición precisa y universalmente aceptada.

Esta indefinición puede dar lugar a interpretaciones divergentes y a una aplicación inconsistente de la ley, generando inseguridad jurídica. La falta de consenso sobre qué condiciones específicas constituyen un "trastorno mental" que afecte la capacidad legal de una persona complica la tarea de los jueces y especialistas en determinar quiénes deben ser objeto de interdicción.

2.1. Importancia de la precisión de los conceptos en los ordenamientos jurídicos

En el caso concreto de la vaguedad de los conceptos, es menester plantear un caso hipotético para poder contextualizar la importancia que existe en la precisión de los conceptos. Para ello, imaginemos la aplicación del término "persona con trastornos mentales" en diferentes situaciones para ver cómo se genera la vaguedad debido a esta transición gradual:

En el primer caso, que es uno aplicable, podemos observar a una persona que ha sido diagnosticada con esquizofrenia severa. Tiene alucinaciones y delirios que afectan significativamente su capacidad de vivir de manera independiente. Está bajo tratamiento psiquiátrico constante y ha sido hospitalizado varias veces debido a su condición. En este caso, claramente cae bajo la definición de "persona con trastornos mentales" debido a la severidad y el diagnóstico de su condición.

Por otro lado, existe una persona que sufre de ansiedad generalizada, pero su ansiedad es moderada y puede manejarse con terapia y medicación. Trabaja a tiempo completo y lleva una vida relativamente normal, aunque tiene episodios ocasionales de ansiedad intensa. Este caso, por su parte, está en una zona gris. Aunque tiene un diagnóstico de ansiedad generalizada, su condición es moderada y manejable. No está claro si debe ser incluida bajo "persona con trastornos mentales".

Finalmente, tenemos a una persona que experimenta estrés y ansiedad ocasional debido a su trabajo exigente, pero no tiene un diagnóstico formal de un trastorno mental.

Sus síntomas son esporádicos y no afectan significativamente su vida diaria. En este caso, no existe un diagnóstico formal y sus síntomas son leves y esporádicos. Es menos probable que se considere una "persona con trastornos mentales".

Podemos observar, entonces, que la vaguedad en el concepto de una persona con trastornos mentales se genera por la transición gradual entre estos casos hipotéticos ejemplificados.

Sin embargo, el asunto se agrava porque los casos distintos al primer ejemplo hipotético, implican personas que no adolecen de causas que vicien su capacidad según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin embargo, por la amplitud del concepto “persona con trastorno mental”, surge este espacio gris en el cual, dependiendo de la interpretación que se le dé al caso, el operador de justicia o el funcionario puede ceñirse a la amplitud de acepciones que se engloban en el término “persona con trastorno mental”.

Esta particularidad fue analizada en su momento por el inglés Herbert L.A. Hart de la siguiente manera:

El ámbito discrecional que le deja el lenguaje puede ser muy amplio; de modo que si bien la conclusión puede no ser arbitraria o irracional, es, en realidad, una elección. El intérprete elige añadir un caso nuevo a una línea de casos por virtud de semejanzas que pueden ser razonablemente defendidas como jurídicamente relevantes y suficientemente estrechas (Hart, 1998)

Esto es relevante, en virtud de que la vaguedad en el lenguaje jurídico permite un amplio ámbito discrecional para los intérpretes, lo que significa que pueden razonablemente defender diferentes conclusiones.

Esto se traduce en una capacidad para añadir nuevos casos a una línea de casos existentes, basándose en semejanzas percibidas como relevantes. La vaguedad, por tanto, no solo permite sino que requiere que los intérpretes hagan elecciones subjetivas dentro de un marco razonable.

Entonces, el término "persona con trastornos mentales" abarca una amplia gama de condiciones, desde leves hasta severas, lo cual otorga un ámbito discrecional significativo a los intérpretes de la ley (jueces, abogados, funcionarios) y ello a su vez implica que la falta de una definición precisa permite interpretaciones diversas y, a veces, contradictorias. De hecho, la aplicación del término puede no ser arbitraria ni irracional,

pero sigue siendo subjetiva. Los jueces podrían basarse en criterios médicos, psicológicos o incluso sociales para determinar si alguien califica bajo esta categoría.

2.2. Problemas con el término “trastorno mental” en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Como bien se ha logrado denotar, podría suscitarse una falta de aplicación uniforme en los criterios relativos a “persona con trastorno mental”, en virtud de que este concepto encasilla varias circunstancias que no tienen una relación directa con la capacidad desde una perspectiva jurídica.

Ahora bien, este problema se podrá denotar si es que desarrolla en concepto relativo a la seguridad jurídica y cómo este derecho incide en las relaciones jurídicas que se desenvuelven en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.3. Afectaciones a la seguridad jurídica

En primer lugar, es menester contextualizar lo que implica este derecho desde la positivización contemplada en la Constitución de la República. En este sentido, la Constitución (Registro Oficial, 2008) señala en su artículo 82 que el derecho a la seguridad jurídica se basa en el cumplimiento de la Constitución y en la presencia de leyes que sean anticipadas, precisas, accesibles al público y ejecutadas por las autoridades competentes.

En un principio, se puede denotar que las implicaciones que conlleva la seguridad jurídica estriba en que debe de haber un respeto a la Constitución y al ordenamiento jurídico en general, siendo así que, sobre todo, las normas jurídicas deben de existir antes de los hechos, deben de ser claras, públicas y aplicadas por quien tenga que aplicarlas en su momento.

En este contexto, pues, es crucial tomar en cuenta que las autoridades a quienes va dirigida la aplicación de las normas relativas a las personas con trastorno mental, son los operadores de justicia que pueden tener diversos criterios sobre lo que implica esto y, por ello, se puede decir que la norma no es suficientemente clara.

2.3.1. Concepto de la seguridad jurídica

Sobre la seguridad jurídica como derecho, la Corte Constitucional del Ecuador en sus diversas etapas se ha pronunciado sobre su concepto y, con ello, ha otorgado un pertinente

y basto desarrollo sobre la importancia de este derecho en la sociedad ecuatoriana. En este sentido, la Corte Constitucional para el periodo de transición señaló lo siguiente:

... la seguridad jurídica desempeña un rol trascendental, ya que contiene la obligación judicial de resolver un caso concreto aplicando el derecho, y dentro de estos criterios se refuerza la confianza pública, lo que incide en la tutela eficaz de los ciudadanos y sus instituciones, por lo que en un Estado constitucional como el nuestro está proscrita cualquier práctica en el ejercicio del poder que traiga incertidumbre y, en consecuencia, no se puedan predecir o anticipar las consecuencias jurídicas de la conducta (Sentencia No. 002-11-SIN-CC, 2011, pág. 27).

Este concepto ratifica la incidencia que tiene la seguridad jurídica en la sociedad, en tanto que una cuestión que se exige para que este derecho tenga vigencia y efectividad en el ordenamiento jurídico es la aplicación del derecho a fin de que las personas no tengan incertidumbre sobre cómo se resolverán las cuestiones que les atañen.

2.3.2. Elementos de la seguridad jurídica

La Corte Constitucional del Ecuador estableció lo siguiente:

... el derecho a la seguridad jurídica garantiza el respeto a la Constitución de la República, destacando la supremacía constitucional que rige el Estado constitucional de derechos y justicia, tutela que las autoridades competentes apliquen normas jurídicas, previas, claras y públicas, De esta forma, a través de este derecho se genera certeza jurídica en tanto las personas conocen con anticipación las consecuencias jurídicas que el ordenamiento jurídico ha establecido para cada hecho concreto (Sentencia No. 935-13-EP/19, 2019, pág. 11)

Del análisis de esta cita de la Corte Constitucional, se puede concluir que el derecho a la seguridad jurídica se basa principalmente en el respeto a la Constitución de la República, que establece la supremacía constitucional. Esto significa que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, y todas las demás leyes y actos deben estar en consonancia con ella.

La supremacía constitucional garantiza que las decisiones y acciones del Estado se realicen dentro del marco legal más alto, asegurando que ningún acto o norma pueda contradecirla. Este elemento es fundamental para la estabilidad y coherencia del ordenamiento jurídico, ya que proporciona un estándar claro al que deben adherirse todas las demás normas y decisiones.

Por otro lado, un elemento clave de la seguridad jurídica es el Estado constitucional de derechos y justicia, que implica que el Estado está comprometido a proteger y garantizar los derechos de todos los individuos, asegurando un entorno donde las leyes se aplican de manera justa y equitativa.

La aplicación de las normas jurídicas por autoridades competentes es otro pilar de la seguridad jurídica, en tanto que las normas deben ser ejecutadas por personas o entidades que posean la facultad y la capacidad adecuada para hacerlo, lo que asegura que las leyes se apliquen correctamente. Esto incluye la imparcialidad y la capacidad técnica de las autoridades para interpretar y aplicar la ley, garantizando que las decisiones se basen en el derecho y no en intereses personales o externos. La competencia de las autoridades es esencial para mantener la confianza pública en el sistema legal y asegurar que las leyes sean respetadas y efectivas.

Lo más relevante para este trabajo investigativo estriba en la claridad, la publicidad y la anterioridad de las normas, en tanto que también son elementos esenciales de la seguridad jurídica. Por ello, las normas jurídicas deben ser claras para evitar ambigüedades que puedan llevar a interpretaciones erróneas o injustas. Deben ser públicas, de modo que sean accesibles y conocidas por todos los ciudadanos, asegurando que nadie sea juzgado por leyes que no podía conocer. Además, las normas deben ser previas a los hechos que regulan, lo que significa que nadie puede ser sancionado por acciones que no estaban prohibidas por la ley en el momento en que se cometieron. Estos principios garantizan que las leyes sean justas y previsibles.

Finalmente, y no menos importante, la certeza jurídica se refiere a la capacidad de las personas para prever las consecuencias legales de sus acciones, ya que las normas establecen claramente las repercusiones de los actos. Esto permite que los individuos planifiquen sus acciones con conocimiento de las posibles implicaciones legales, lo que proporciona estabilidad y confianza en el sistema jurídico.

Por ello, la modificación del Código Civil ecuatoriano para reemplazar el término "demente" por "persona con trastornos mentales" refleja una intención positiva de alinear el lenguaje legal con enfoques más modernos y respetuosos hacia las personas que padecen problemas de salud mental. Sin embargo, este cambio lingüístico plantea una serie de desafíos que repercuten directamente en la seguridad jurídica, en tanto que este

derecho, tal como se lo ha desarrollado, busca que las leyes sean claras, predecibles y aplicadas de manera uniforme.

El término "demente" tenía una definición más delimitada dentro del marco legal, lo que permitía a los operadores de justicia actuar con mayor certidumbre en los procesos legales relacionados. Al adoptar la expresión "persona con trastornos mentales", el marco legal se enfrenta a un concepto mucho más amplio y subjetivo que abarca una variedad de condiciones psicológicas y psiquiátricas. Esta amplitud puede resultar en múltiples interpretaciones, ya que diferentes operadores de justicia podrían tener concepciones divergentes sobre qué condiciones específicas encajan bajo este término.

Esta falta de precisión no solo afecta la aplicación de las leyes, sino que también puede llevar a una variabilidad significativa en las decisiones judiciales. Por ejemplo, casos similares podrían recibir tratamientos diferentes dependiendo de la interpretación del juez o funcionario encargado, lo que crea una inconsistencia que puede socavar la confianza pública en el sistema judicial. Los ciudadanos necesitan saber qué esperar de las decisiones judiciales y administrativas.

Además, la interpretación de "persona con trastornos mentales" puede variar dependiendo del contexto cultural y social, lo que añade otra capa de complejidad. En una sociedad donde las percepciones de los trastornos mentales pueden estar influenciadas por estigmas o conceptos erróneos, existe el riesgo de que las interpretaciones se vean sesgadas por factores externos al derecho. Esto podría dar lugar a una aplicación del derecho que no solo es inconsistente, sino también injusta para las personas a las que se pretende proteger con este cambio legislativo.

La implementación de esta modificación a raíz de Ley Orgánica de Salud Mental requiere un equilibrio cuidadoso entre el respeto y la dignidad de las personas con trastornos mentales y la necesidad de mantener un ordenamiento jurídico que sea claro y predecible.

El problema jurídico, entonces, reside en cómo los operadores de justicia y los encargados de hacer cumplir la ley en general, interpretan y aplican este término sin sacrificar la uniformidad y previsibilidad necesarias para una seguridad jurídica efectiva. Sin una guía clara o directrices interpretativas, este cambio corre el riesgo de generar más preguntas que respuestas, afectando la seguridad jurídica y la protección de los derechos.

Como bien se ha señalado, la cuestión relativa a la seguridad jurídica implica uniformidad en la aplicación de criterios para resolver a un caso, sin embargo, con el término “persona con trastorno mental” no es posible garantizar que esta aplicación se dé, incluso a pesar de que según la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 37-15-SEP-CC, 2015, págs. 6-7), la seguridad jurídica implica una contraprestación para el Estado en la cual este tiene el imperativo de garantizar la correcta aplicación las normas vigentes.

2.3.3. Especial incidencia de la aplicación del término trastorno mental en la figura de la interdicción

Como bien se ha visto, la interdicción, como mecanismo legal en el Ecuador, es una figura jurídica fundamental que busca proteger a las personas que no pueden manejar sus propios asuntos debido a problemas mentales que afectan su capacidad de toma de decisiones. Este procedimiento adquiere una dimensión especial al considerar la reciente modificación del término "demente" a "persona con trastornos mentales" en el Código Civil ecuatoriano, lo cual amplía el espectro de quiénes pueden ser considerados para la interdicción.

La ampliación del término a "persona con trastornos mentales" introduce un problema interpretativo. Este concepto abarca una gama muy amplia de condiciones, desde trastornos mentales severos, como la esquizofrenia, hasta afecciones más leves, como el estrés ocasional. Esta variabilidad implica que los jueces y operadores de justicia deben ejercer un juicio considerable para determinar qué condiciones justifican una interdicción, lo que podría llevar a diferentes interpretaciones y aplicaciones de la ley.

En un caso hipotético, una persona con esquizofrenia severa que experimenta alucinaciones y requiere hospitalización recurrente claramente cae dentro de lo que la interdicción pretende abordar. La incapacidad de esta persona para gestionar su vida de manera independiente justifica el nombramiento de un curador que actúe en su mejor interés. Sin embargo, en casos menos claros, como el de una persona con ansiedad generalizada que aún puede trabajar y vivir de manera autónoma, surge un dilema. La amplitud del término "persona con trastornos mentales" podría permitir, dependiendo del contexto y la interpretación del juez, que esta persona sea considerada para la interdicción, a pesar de su funcionalidad en la vida diaria.

Este margen de interpretación puede crear un espacio donde se corre el riesgo de aplicar la interdicción de manera inconsistente. La seguridad jurídica, que requiere claridad y previsibilidad en la aplicación de las normas, podría verse comprometida si las definiciones legales son demasiado amplias o vagas. La falta de especificidad en el término "persona con trastornos mentales" podría llevar a una variabilidad en las decisiones judiciales, donde casos similares reciban tratamientos diferentes basados en interpretaciones subjetivas.

Además, la interdicción implica consecuencias legales significativas para el individuo, como la nulidad de los actos y contratos realizados después de ser declarado incapaz, y la designación de un curador para administrar sus bienes. Por lo tanto, es importante que el proceso para determinar quién califica para la interdicción sea riguroso y basado en criterios claros.

El problema de esto estriba en que, eventualmente, se podría, además, vulnerar la autonomía de la voluntad de las personas que sean injustamente señaladas o declaradas como interdictos. Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador ha señalado lo siguiente sobre el derecho a la autonomía de la voluntad:

La autonomía (...) tiene dos dimensiones. La dimensión positiva, por la que las personas pueden hacer lo que creyeren conveniente; y la dimensión negativa, por la que pueden abstenerse de actuar o no hacer. En ambos casos incluso podrían realizar acciones u omisiones prohibidas por el ordenamiento jurídico y deberán asumir las responsabilidades que correspondan (Sentencia No. 166-12-JH/20, 2020, pág. 4).

En el contexto de la interdicción, si una persona es erróneamente clasificada bajo el término vago de "persona con trastornos mentales", podría verse privada de su capacidad para celebrar contratos y realizar actos jurídicos, lo cual limita su capacidad para actuar según su propio juicio. Esta restricción no solo afecta la esfera de las decisiones legales, sino que también puede menoscabar la libertad individual de las personas para tomar decisiones sobre sus vidas, incluso cuando estas decisiones son plenamente conscientes y responsables.

Conclusiones

1. En primer lugar, se debe tener en cuenta que el término “persona con trastorno mental” es uno muy vago y demasiado amplio y abarca una variedad de condiciones, lo que genera incertidumbre en su aplicación y puede llevar a decisiones judiciales inconsistentes.
2. Por otro lado, esta falta de precisión transgrede a la seguridad jurídica al generar incertidumbre sobre los derechos y obligaciones de las personas, especialmente en el contexto de la interdicción. Además, de esto, tal como se ha logrado ejemplificar, existen derechos como el de la autonomía de la voluntad que pueden verse potencialmente vulnerados.
3. La interdicción, aunque necesaria en algunos casos, puede limitar la autonomía de las personas y vulnerar sus derechos si no se aplica de manera cuidadosa y justificada. En el caso de las personas con trastorno mental, se ha enfatizado que existen individuos que no necesariamente pierden su capacidad legal, pero pueden verla comprometida por adolecer de un trastorno.

Recomendaciones

En aras de esclarecer el problema jurídico objeto de este trabajo investigativo, se podría tomar en consideración, en primer lugar, expedir un reglamento, ya que según el numeral 13 del artículo 147, el Presidente de la República tiene como atribución el poder expedir reglamentos que coadyuven la aplicación correcta de las leyes. En este sentido, el Presidente de la República podría expedir un reglamento a la Ley Orgánica de Salud Mental para que, de esta manera, se puedan definir qué tipos de trastornos mentales son lo suficientemente graves y aptos para una interdicción.

Para lograr esto, es fundamental involucrar a expertos en salud mental y derecho y, además, representantes de las personas con discapacidad en la elaboración del reglamento para garantizar que refleje las necesidades y realidades de todas las partes interesadas. En este sentido, el reglamento debe establecer criterios claros y objetivos para determinar la gravedad de un trastorno mental y su impacto en la capacidad de una persona para tomar decisiones. Por ello se podrían incorporar escalas de evaluación estandarizadas para valorar la capacidad de una persona.

En segundo lugar, se podrían implementar capacitaciones encaminadas a la diferenciación de los tipos de trastornos mentales para que los funcionarios y los operadores de justicia puedan tener un criterio más especializado en torno a cuáles son susceptibles de una eventual interdicción. Debido a los avances científicos que suceden en el mundo, las capacitaciones deben ser periódicas y adaptarse a estos avances en el conocimiento sobre salud mental y discapacidad.

En tercer lugar, debido a que la asamblea ostenta capacidades para promulgar leyes al tenor de lo contemplado por el artículo 136 de la Constitución (Registro Oficial, 2008), se podría buscar una reforma legal que contemple categorías relativas a los trastornos mentales, es decir, una determinación de qué trastornos mentales son aplicables para el caso de la interdicción y cuáles no y, con ello, brindar claridad suficiente al asunto para tener criterios más objetivos y consistentes.

Finalmente, se podría plantear ante la Corte Constitucional del Ecuador una demanda pública de inconstitucionalidad al tenor de lo contemplado por el numeral 2 del artículo 436 y el artículo 439 de la Constitución (Registro Oficial, 2008), así como los artículos, 74, 79 y 135 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

(Registro Oficial, 2009), a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad de Ley Orgánica de Salud Mental y, además, delibere sobre la incidencia que esta tiene en los derechos de las personas y en la seguridad jurídica.

Referencias

- Atienza, M. (2013). *Curso de Argumentación Jurídica*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Cabanellas, G. (1981). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II. C-CH*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (1981). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. D-E*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Cerezo, M. (2011). Vaguedad. En L. Vega Reñón, & P. Olmos Gómez, *Compendio de lógica, argumentación y retórica* (págs. 621-625). Madrid, España: Editorial Trotta.
- Del Brutto, Ó. (2015). Demencia y Ley. El Papel Jurídico del Neurólogo. *Rev. Ecuat. Neurol. Vol 24, No. 1-3*, 39-41.
- Espinosa López, R., & Valiente Ots, C. (2017). ¿Qué es el Trastorno Mental Grave y Duradero? *EduPsykhé: Revista de psicología y educación Vol. 16, N°. 1*, 4-14.
- Hart, H. L. (1998). *El Concepto del Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- Jurisprudencia de la Tercera Instancia de la Gaceta Judicial, Gaceta Judicial. Año LXXXIX. Serie XV. No. 6. Pág. 1677 (Corte Suprema de Justicia del Ecuador 28 de Agosto de 1989).
- Merchán Chocó, P., Franco Cajas, J., Zumba Castillo, J., & Shagñay Pucha, G. (2023). Esquizofrenia. Diagnóstico, tratamiento y cuidados de enfermería. *RECIAMUC Vol. 7 N° 1* , 111-123.
- Organización Mundial de la Salud. (8 de Junio de 2022). *Trastornos mentales*. Obtenido de Trastornos mentales: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-disorders>
- Registro Oficial. (24 de Junio de 2005). Código Civil. *Registro Oficial Suplemento 46*. Quito, Ecuador.
- Registro Oficial. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República. *Registro Oficial 449*. Quito, Ecuador.

- Registro Oficial. (22 de Octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Registro Oficial Suplemento 52*. Quito, Ecuador.
- Registro Oficial. (22 de Mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. *Registro Oficial Suplemento 506*. Quito, Ecuador.
- Sentencia No. 002-11-SIN-CC, No. 0034-10-IN (Corte Constitucional del Ecuador para el periodo de transición 21 de Junio de 2011).
- Sentencia No. 166-12-JH/20, No. 166-12-JH (Corte Constitucional del Ecuador 8 de Enero de 2020).
- Sentencia No. 37-15-SEP-CC, No. 0387-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 11 de Febrero de 2015).
- Sentencia No. 935-13-EP/19, No. 935-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 7 de Noviembre de 2019).
- Solé Arrondo, M. E. (2002). La Clasificación Internacional de los Trastornos Mentales y del Comportamiento. *Revista Cubana de Psicología Vol. 9 No. 3*, 242-247.
- Ugalde, M. d. (1989). El lenguaje. Caracterización de sus formas fundamentales. *Letras*, 20-21, 15-34. Obtenido de <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/letras/article/view/3647>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Rodríguez García, Jordan Javier** y **Vizueta Laje, Dimas Andrés** con C.C: #0804351682 y C.C: #0951891480; autores del trabajo de titulación: **Análisis de la reforma al código civil del término demencia por trastorno mental** previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de agosto 2024.

f. _____

Rodríguez García, Jordan Javier
C.C: 0804351682

f. _____

Vizueta Laje, Dimas Andrés
C.C: 0951891480



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis de la reforma al código civil del término demencia por trastorno mental.		
AUTOR(ES)	Rodríguez García, Jordan Javier Vizueta Laje, Dimas Andrés		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	AB. García Auz, José Miguel, MGS.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto de 2024	No.DE PÁGINAS:	22 p.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Constitucional, Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Código Civil, Demencia, Trastornos mentales, capacidad, enfermedad		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

La investigación se centra en analizar la última reforma del 5 de enero del 2024, que entro en vigencia al Código Civil en sus artículos 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 489, al sustituir la palabra demente por trastorno mental para la interdicción de una persona. La necesidad de establecer cuál fue el justificativo para que se cambiara el término de demencia a trastorno mental, así como a través del análisis de la doctrina, la jurisprudencia, el derecho comparado, y las sentencias si dentro de las causales para poder declarar a una persona interdicto, se incluyen ahora todas las enfermedades catalogadas como trastornos mentales. De la misma forma se analizará si este cambio de terminología vulneraría la seguridad jurídica. Durante esta investigación se propondrá una consulta al máximo organismo de interpretación la Corte Constitucional del Ecuador, a fin de que, mediante jurisprudencia vinculante, pueda indicar si la reforma del término demencia a trastorno mental en la causa para la interdicción de una persona aumenta los tipos de enfermedades consideradas como trastornos mentales para declarar la interdicción de una persona y sus implicaciones jurídicas.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-979615904 +593-960511675	E-mail: jordanjavier2601@gmail.com Dimasvizuetalaje2@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593-4-3804600	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		